



San Gustavo, lunes 19 de 2022

## ORDENANZA MUNICIPAL 169/22

### VISTO:

La vigencia de la Ordenanza N°89/2015 que regula el funcionamiento del Cementerio Municipal de San Gustavo, que dio la primera regulación al respecto en el ámbito local.

### CONSIDERANDO:

Que, la comunidad de San Gustavo venido creciendo de forma gradual y sostenida en el tiempo, y como consecuencia se han aumentado el número de vecinos fallecidos que requieren sepultura en el Cementerio local

Que, hasta el momento, de forma histórica en el cementerio local solo han existido sepulturas en tierra o en panteones y nichos privados, no habiendo nichos municipales.

Es por ello, que esta gestión de gobierno ha decidido ampliar los servicios y construir nichos por parte del Municipio, en el predio del cementerio local, y por ello es necesario instituir la previsión legal que reglamente su utilización.

Que, la ordenanza vigente no ha previsto la utilización de estos bienes públicos, con lo cual es necesario ampliar la misma e introducirle los cambios necesarios;

Es por todo lo expuesto, y en el marco de las atribuciones que me confiere Ley Organiza de Municipios de Entre Ríos, que les solicito que Aprueben la presente Ordenanza modificatoria de una anterior, para que podamos prestar un nuevo servicio a la comunidad, siempre con el respeto a la dignidad humana como objetivo.

POR ELLO,



## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN GUSTAVO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º.-** MODIFIQUESE el art. 3º la Ordenanza N°89/2015, el que quedará redactada de la siguiente forma:

*“Artículo 3º: Establézcase que no se dará sepultura a ningún cadáver sin que previamente se entregue el Acta de Defunción del fallecido, la autorización de sepultura y se dé cumplimiento a todos los demás requisitos establecidos por la presente Ordenanza”.*

**ARTÍCULO 2º.-** INCORPORESE el art. 3º bis a la Ordenanza N°89/2015, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 3º bis: No se permitirá inhumación alguna si el cadáver no se encuentra encerrado en ataúd, debiendo el mismo contener caja metálica herméticamente cerrada cuando la inhumación se efectúe en nichos o panteones. En los casos que los cadáveres o restos fueran sepultados en tierra, se suprimirá la caja metálica, siendo indispensable la de madera”.*

**ARTÍCULO 3º.-** INCORPORESE como art. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 a la Ordenanza N°89/2015, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

### ***“TITULO II DE LOS PANTEONES, NICHOS Y FOSAS:***

*Artículo 14º: En los panteones y nichos, no podrán colocarse un número mayor de cadáveres que los que pueden contener, para lo cual el administrador del Cementerio llevará un registro especial que contendrá el nombre y apellido del propietario y capacidad del panteón o nicho. -*

*Artículo 15º: No se permitirá sepultar más de un cadáver en cada fosa las que tendrán una profundidad de un metro cincuenta centímetros como mínimo (1,50 m.), con la longitud correspondiente, dejándose un intermedio entre una y otra de cincuenta centímetros. -*

*Artículo 16º: Las fosas limpias que vayan quedando en el enterratorio por razones de exhumación, no podrán usarse sino después de quince días de desocupadas.*

*Artículo 17º: El administrador del Cementerio no permitirá inhumación de cadáveres en aquellos panteones o nichos cuya capacidad declarada y autorizada se encuentre colmada. -*

### ***TITULO III: DE LAS CONCESIONES Y ARRENDAMIENTOS:***

*Artículo 18º: El uso de las fracciones de terrenos destinadas a construcción de panteones, sepulcros o bóvedas se otorgará en concesión*



por un plazo de hasta treinta (30) años de acuerdo a las siguientes normas:

A). Lo establecido en la presente Ordenanza y en las reglamentaciones particulares que dicte oportunamente el Departamento Ejecutivo Municipal. -

B). La Municipalidad se reserva el derecho de revocar cualquier concesión antes del vencimiento del término por razones de necesidad pública sin derecho a indemnización alguna por la reducción del plazo. En este supuesto, la declaración de necesidad pública deberá efectuarse mediante Ordenanza. -

C). Será también causal de revocación de la concesión la falta de pago de la tasa correspondiente fijada por la Ordenanza Tributaria Anual. Dicha revocatoria deberá ser decretada por el Departamento Ejecutivo Municipal. -

D). Las concesiones otorgadas no podrán transferirse a terceros, a título oneroso o gratuito, a excepción de aquellas transferencias que se operen en virtud de juicios sucesorios. -

E). Al vencimiento del plazo acordado, el D.E.M. podrá autorizar la renovación de las concesiones por términos de hasta veinte (20) años. -

**Artículo 19º:** Los interesados deberán efectuar el pedido por nota presentada en Mesa de Entradas y las adjudicaciones se acordarán por Decreto atendiendo al orden en que fueron registradas. -

**Artículo 20º:** El concesionario queda obligado a presentar los planos de construcción o instalaciones para su evaluación y posterior autorización administrativa en caso de corresponder, e iniciar la obra en un plazo máximo de seis (6) meses. Asimismo, deberá terminar la construcción en un plazo no mayor de un (1) año. Ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación del Decreto de otorgamiento de la concesión y solo se podrán prorrogar hasta un (1) año, mediando causa justificada, por decisión expresa del Departamento Ejecutivo. -

**Artículo 21º:** Si vencida el término para iniciar la construcción el concesionario no lo hubiere hecho, o no hubiere pagado la tasa correspondiente, la concesión caducará automáticamente. Si la construcción no se terminase en el término establecido al efecto, el concesionario se hará pasible de una multa equivalente al 10% del precio fijado por metro cuadrado correspondiente al terreno concedido, por cada mes de retardo.

**Artículo 22º:** Los nichos construidos a partir de la vigencia de esta ordenanza son propiedad de la Municipalidad de San Gustavo, y serán cedidos en arrendamiento por periodos de dos (2) años cada uno, renovables a solicitud del interesado. -



A efectos de realizar un debido control de los nichos ya construidos de forma privada hasta la actualidad, facúltese el Departamento Ejecutivo Municipal para que a través del área respectiva, elabore un registro de los mismos, en el que debe constar: Nombre, Apellido y DNI de la persona fallecida, fecha de fallecimiento, fecha de sepultura en el nicho, dimensiones del nicho, persona/familiar del difunto declarada responsable del nicho, fecha de construcción, y estado general de la construcción. Este registro deberá ser comunicado a la administración del cementerio, al área de rentas municipales a efectos de que se determine la correspondencia del pago de la tasa vigente.

**Artículo 23º:** El derecho de uso de los nichos y urnarios de propiedad de la Municipalidad será cedido por periodos renovables de 2 (dos) años cada uno y por el importe que fije la Ordenanza Tributaria.

La renovación del derecho de uso establecido, deberá solicitarse dentro de los 30 días anteriores a su vencimiento. Caso contrario se procederá conforme se determina en el Artículo 30º y siguientes.

**Artículo 24º:** Toda placa o lápida que se coloque en los nichos del Cementerio Municipal deberá ser de mármol, bronce, acero, hierro o materiales previamente autorizados por la oficina técnica respectiva. Sus formas y dimensiones, como máximo, serán iguales a la boca del nicho. No se permitirá la colocación de cruces, imágenes o elementos artísticos, que sobresalgan más de 15 cm. de la línea de la pared. -

**Artículo 25º:** Queda prohibido la colocación de tapas o agregados de cualquier naturaleza, permitiéndose únicamente la colocación de floreros en los costados de lapidas o placas. - **Artículo 26º:** Solo se concederá autorización para la colocación de lápidas o placas a los propietarios de panteones o arrendatarios de nichos. Los demás familiares o terceros podrán hacerlo, previa conformidad del propietario o arrendatario. -

**Artículo 27º:** La exhumación y remoción de cadáveres en nichos o panteones se permitirán en cualquier tiempo, no así su reducción que solo se podrá efectuar a partir de los 20 (años) años del fallecimiento. -

**Artículo 28º:** Transcurridos 20 años contados desde que un cadáver haya sido depositado en nicho, los interesados podrán optar entre:

- a) La renovación del derecho de uso, en caso de que no esté en condiciones de reducirse;
- b) La reducción del cadáver;
- c) El depósito en fosa.

**INCISO 1º.- A)** En caso de que se opte por la renovación del derecho de uso, ésta podrá realizarse sucesivamente por periodo de dos años cada uno, debiéndose abonar por los dos primeros, los dos segundos y los tres siguientes periodos: el doble, el triple y el cuádruple respectivamente de lo que un período fije la Ordenanza Tributaria. A partir del quinto período



se abonará el quintuple de lo que para un período fije la Ordenanza Tributaria.

B) Si se hubiere optado por la reducción del cadáver y éste no estuviera en condiciones de ser reducido, se podrá depositar el mismo en fosa si los interesados no disponen otro destino.

INCISO 2º.- La opción prevista en el primer párrafo de éste artículo deberá efectuarse dentro de los tres meses de cumplido el plazo de 20 años allí indicado.

**Artículo 29º:** El Administrador del Cementerio periódicamente comunicará al público, la nómina completa de nichos y urnarios vencidos, como asimismo de las fosas comunes en las cuales se hubiera cumplido el plazo para efectuar la exhumación prevista en el Artículo 28º. La comunicación dispuesta se efectuará colocando la referida nómina en un lugar visible de la Administración durante un plazo mínimo de 10 días y publicándola posteriormente durante tres (3) días en un medio local.

**Artículo 30º:** Cumplimentados los requisitos del artículo anterior, no operándose las renovaciones pertinentes o no requiriéndose otro destino para los restos, en un plazo de treinta (30) días contados desde la publicación del último aviso, la Administración mandará exhumar el cadáver y trasladarlo al Osario General previa reducción o a fosa común si no estuviera en condiciones de ser reducido, debiendo guardarse en todos los casos la consideración y respeto debidos.

**Artículo 31º:** Al acto de exhumación deberá asistir el Administrador del Cementerio o quien cumpla tales funciones, como asimismo los interesados si lo desearan. A la terminación de los trabajos se procederá en todos los casos y de inmediato al lavado y desinfección del lugar donde se trabajó. Las fosas libres por exhumación no podrán ser ocupadas antes de 15 días.

**Artículo 32º:** En los registros respectivos se dejará constancia de haber efectuado la exhumación y del lugar donde se han depositado nuevamente los restos”.

**ARTICULO 4º:** RENUMÉRESE los arts. 15º, 16º, 17º y 18º de la Ordenanza N°89/2015, los que quedarán numerados de la siguiente forma: “TITULO IV: Disposiciones Generales: Art. 33º, 34º, 35º y 36º respectivamente”.

INCORPORESE el “TITULO PRIMERO: GENERALIDADES:” antes del art.1º de la Ordenanza N°89/2015.-

**ARTICULO 5º:** Determínese que la Tasa por Derecho de Uso de los Nichos Municipales no podrá ser inferior al equivalente al precio de 100 litros de gasoil, tomando como valor de referencia el de la YPF de la zona (acceso a La Paz), las que deberán preverse a partir del presupuesto y ordenanza tributaria anual para el ejercicio



2023. La tasa por inhumación en nicho municipal, también deberá preverse en las normas correspondientes. -

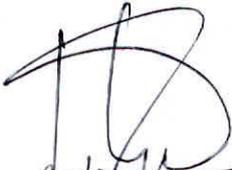
**ARTICULO 6º:** Realícese un texto ordenado de la ordenanza N°89/2015 que contenga las reformas introducidas por presente ordenanza, agregado como anexo a la misma.

**ARTICULO 7º:** COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE, ETC.

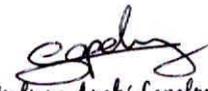
  
Sonia Elizabeth Gervasi  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
San Gustavo-Gestión 2019-2023

  
Rosa María Martínez  
CONCEJAL  
H.C.D. SAN GUSTAVO  
Alianza Cambiemos – Gestión 2019-2023

  
Axel Alexis Irriberry  
CONCEJAL  
H.C.D. SAN GUSTAVO  
Creer Entre Ríos – Gestión 2019-2023

  
Juan Ramón Villalba  
CONCEJAL  
H.C.D. SAN GUSTAVO  
Creer Entre Ríos – Gestión 2019-2023

  
Hugo Norberto Arebalo  
CONCEJAL  
H.C.D. SAN GUSTAVO  
Creer Entre Ríos – Gestión 2019-2023

  
Guisela Anahi Lapaloma  
CONCEJAL  
H.C.D. SAN GUSTAVO  
Creer Entre Ríos – Gestión 2019-2023

  
Esther Yael Martínez  
CONCEJAL  
H.C.D. SAN GUSTAVO  
Creer Entre Ríos – Gestión 2019-2023

  
Silvana Natalia Fontanini  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante  
San Gustavo-Gestión 2019-2023